

D.J. (4035)

SANTIAGO, 19 DIC 2019

RESOLUCION N° 03948 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley N° 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; La Ley N° 18.956; La Ley 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; el Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley n° 20.800; la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional N° 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento N° 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 2 de la Ley N° 19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;
- 2.- Que en virtud de las disposiciones de la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.
- 3.- Que producto de esta circunstancia y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, se nombró administrador de cierre.
- 4.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.800, dentro de las medidas conducentes a asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes de instituciones de educación superior en proceso de cierre, deberán considerarse aquellas que permitan su reubicación en otras instituciones de educación superior que cuenten con acreditación institucional vigente de al menos 4 años, con preferencia a las Universidades del Estado.
- 5.- Que en ese contexto, habida consideración de la acreditación vigente de la Universidad Tecnológica Metropolitana otorgada por Resolución de Acreditación Institucional N° 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación, se aprobó mediante Decreto Exento N° 1208 de fecha 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación, un convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la



Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación.

6.- Que en virtud de la cooperación indicada en los basamentos anteriores, la Universidad Tecnológica Metropolitana suscribió un convenio con el Ministerio de Educación para el desarrollo del proyecto denominado "Continuidad al Proceso Formativo de Pregrado y Postgrado de los Alumnos en Convenio de la Universidad del Pacífico (UPA)" Código "UTM 1988", que permitirá el aporte de una cantidad de dinero para financiar el proyecto.

7.- Que, en virtud de lo anterior se hace necesario aprobar el mentado convenio mediante acto administrativo, por tanto.

RESUELVO:

Apruébese el convenio celebrado el día 18 de noviembre de 2019, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2019

CONVENIOS DIRECTOS PARA PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN

"CONTINUIDAD AL PROCESO FORMATIVO DE PREGRADO Y POSTGRADO DE LOS ALUMNOS EN CONVENIO DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO (UPA)" Código "UTM1988"

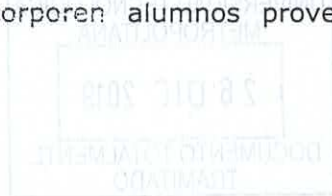
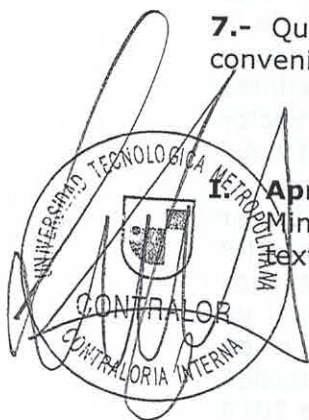
En Santiago, Chile, a 18 de noviembre de 2019, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Tecnológica Metropolitana, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector, don **Luis Leonidas Pinto Faverio**, ambos domiciliados en Dieciocho. N°161, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", se suscribe el siguiente Convenio:

ANTECEDENTES:

Que, "**el Ministerio**" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley 20.800.

Que, los recursos mencionados en el considerando anterior se encuentran consignados en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035; para el Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y el Fondo Desarrollo Institucional - Infraestructura Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981, de la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, modificada por Decreto N° 1150, de 2019, del Ministerio de Hacienda.

Que la glosa 04, que regula las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, incorpora en su letra a), un monto de M\$ 1.372.990.- para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones



respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, siendo aplicable, esta disposición, a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

Que, la mencionada glosa señala, además, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, particularmente, la del Decreto N° 155, de 2019, y de esta Secretaría de Estado, que establece criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2010 y fija su texto refundido, y, específicamente, lo establecido en su Título II, relativo a Convenios Directos para Nivelación y Reubicación, la **Universidad Tecnológica Metropolitana** acordó con la Subsecretaría de Educación Superior, acciones que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a lo establecido en la Ley 20.800, presentando una propuesta del Plan que permite apoyar la continuidad de estudios.

Que, para la implementación del Plan presentado por **"la Institución"**, denominado **"CONTINUIDAD AL PROCESO FORMATIVO DE PREGRADO Y POSTGRADO DE LOS ALUMNOS EN CONVENIO DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO (UPA)"**, código **"UTM1988"**, es necesario que **"la Institución"** y **"el Ministerio"**, suscriban el presente Convenio, y;

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio y Objetivos del Proyecto

"Las Partes", ya individualizadas, vienen en celebrar el presente Convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **"la Institución"**, del Plan denominado **"CONTINUIDAD AL PROCESO FORMATIVO DE PREGRADO Y POSTGRADO DE LOS ALUMNOS EN CONVENIO DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO (UPA)"**, código **"UTM1988"**, en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente Convenio, y que se enmarca en el Fondo de Desarrollo Institucional, línea Convenios Directos para Planes de Nivelación y Reubicación, año 2019.

Objetivo General del Proyecto: Ofrecer la continuidad de estudios a los alumnos de pre y postgrado de la Universidad del Pacífico (UPA), matriculados en el periodo académico 2018, bajo la administración de la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM), a través de la figura modalidad de "estudiantes en convenio".

Objetivos específicos del Proyecto:

- Objetivo Específico N° 1: Definir la estructura organizacional e implementar primeras acciones que darán soporte a la gestión del proceso de cierre académico de los estudiantes de pre y postgrado de la UPA, considerando los recursos humanos, físicos, materiales y de información.
- Objetivo Específico N° 2: Implementar el primer semestre académico 2020 para el desarrollo de los currículos para las asignaturas de pre y postgrado de la UPA.
- Objetivo Específico N° 3: Implementar el segundo semestre académico 2020 para el desarrollo de los currículos para las asignaturas de pre y postgrado de la UPA.
- Objetivo Específico N° 4: Cerrar académica y administrativamente el convenio específico que se materializa en presente proyecto para estudiantes de pre y postgrado en convenio UPA.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N° 1:

- Hito 1: Diseño y estructura organizacional definida.

- Hito 2: Infraestructura y equipamiento iniciales habilitados para el funcionamiento básico de la operación académica priorizada, en base a diagnóstico sobre requerimientos iniciales.
- Hito 3: Sistema informático de soporte a la gestión académica implementado.
- Hito 4: Encuesta a estudiantes UPA sobre aspectos académicos, psicoeducativos y sociales.

Hitos Objetivo Específico N° 2:

- Hito 1: Requerimientos definidos para la dictación de los contenidos curriculares del semestre 1/2020: cátedras, talleres, prácticas, trabajo de título, tutorías, entre otras.
- Hito 2: Talleres de preparación y nivelación para el desarrollo de actividades académicas ejecutados.
- Hito 3: Requerimientos cumplidos para la dictación de los contenidos curriculares del semestre 1/2020: cátedras, talleres, prácticas, trabajo de título, tutorías, entre otras.
- Hito 4: Programación académica, docente e inscripción de asignaturas realizadas para la dictación de los contenidos curriculares del semestre 1/2020¹.
- Hito 5: Contenidos curriculares definidos para el semestre 1/2020 implementados en asignaturas priorizadas².

Hitos Objetivo Específico N° 3:

- Hito 1: Requerimientos definidos para la dictación de los contenidos curriculares del semestre 2/2020: cátedras, talleres, prácticas, trabajo de título, tutorías, entre otras.
- Hito 2: Requerimientos cumplidos para la dictación de los contenidos curriculares del semestre 2/2020: cátedras, talleres, prácticas, trabajo de título, tutorías, entre otras.
- Hito 3: Programación académica, docente e inscripción de asignaturas realizadas para la dictación de los contenidos curriculares del semestre 2/2020³.
- Hito 4: Contenidos curriculares definidos para el semestre 2/2020 implementados, en asignaturas priorizadas⁴.

Hitos Objetivo Específico N° 4:

- Hito 1: Informe de cierre administrativo entregado.
- Hito 2: Informe de cierre académico entregado.

El cumplimiento de los presentes objetivos será medido a través de los informes y mediante las reglas establecidas en la cláusula séptima.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-

“El Proyecto”, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Recursos.
- Equipo Responsable.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.-

¹ La programación académica se encuentra sujeta a la duración de los semestres definidos en la normativa de la Universidad del Pacífico y que se establece en el calendario académico.

² La dictación de asignaturas priorizadas corresponde a todas aquellas que por su baja complejidad sea factible impartirlas en el plazo definido. Las no priorizadas (número menor) corresponden a aquellas que requieran disponer de condiciones, equipamiento o convenios que posterguen su inicio en un plazo no superior a 60 días.

³ La programación académica se encuentra sujeta a la duración de los semestres definidos en la normativa de la Universidad del Pacífico y que se establece en el calendario académico.

⁴ La dictación de asignaturas priorizadas corresponde a todas aquellas que por su baja complejidad sea factible impartirlas en el plazo definido. Las no priorizadas (número menor) corresponden a aquellas que requieran disponer de condiciones, equipamiento o convenios que posterguen su inicio en un plazo no superior a 60 días.

"La Institución" se obliga a desarrollar "el Proyecto" y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente Convenio, a las estipulaciones en él establecidas, al Decreto Supremo N° 344, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que "el Ministerio" les imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio, sin perjuicio de la normativa aplicable a la "Institución" y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.-

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del Convenio asciende a la cantidad de **\$2.000.000.000.- (dos mil millones de pesos)**.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.-

"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución de "el Proyecto" la cantidad única y total de **\$2.000.000.000.- (dos mil millones de pesos)**, cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por "el Ministerio" a "la Institución", en una sola cuota, atendida la naturaleza de "el Proyecto".

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, "las Partes" convienen que "el Ministerio" sólo realizará el aporte correspondiente a "la Institución", si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-

1. Compromisos que asume "la Institución".

"La Institución", sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución de "el Proyecto", y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar "el Proyecto" y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este Convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere "la Institución" responsable de "el Proyecto".
3. Entregar a "el Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente Convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación a "el Proyecto", utilizando los sistemas que "el Ministerio" le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, "la Institución" deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando "el Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior, lo solicite, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente Convenio.
5. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, propios de "la Institución" y conforme a la normativa que la regule. Estos procesos se deberán realizar de una manera adecuada para la efectiva gestión del Convenio que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos.
6. Cumplir las obligaciones que le impone el presente Convenio y el Reglamento, bajo apercibimiento de que "el Ministerio" ponga término anticipado al presente acuerdo, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución de "el Proyecto". Quedan expresamente

prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos, por lo que, la contravención a lo señalado habilitará al **"el Ministerio"** a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, por infracción a lo dispuesto en la cláusula octava, literal a) de este Convenio.

8. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con **"el Proyecto"** o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo cuarta del presente Convenio.
9. Facilitar la fiscalización que, respecto de **"el Proyecto"**, le corresponda efectuar **"al Ministerio"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y Convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de **"el Proyecto"** y todo otro antecedente que diga relación con el mismo, objeto del presente Convenio. Del mismo modo **"la Institución"** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar **"al Ministerio"** y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de **"el Proyecto"**.
10. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que **"la Institución"** asume en virtud del presente Convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga **"la Institución"** deberá contar con la aprobación del **"Ministerio"**.

2. Compromisos y obligaciones que asume **"el Ministerio"**:

"El Ministerio", durante la implementación del presente Convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del Convenio. Esta labor será llevada a cabo por el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior.

SÉPTIMO: Informes.-

"La Institución" entregará a **"el Ministerio"**, a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indica a continuación, los que deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación de **"el Proyecto"**, el progreso de los hitos y el buen uso y destino de los recursos aportados por **"el Ministerio"**, los que serán corregidos y evaluados en los términos que se señala.

1. Informes.

Los Informes deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación de **"el Proyecto"**, el progreso de los hitos y el buen uso y destino de los recursos aportados por **"el Ministerio"**.

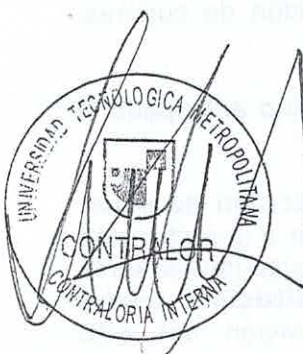
- a) **Informes de Avance Semestral:** deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación de **"el Proyecto"**, durante cada semestre calendario y será entregado a **"el Ministerio"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer Informe de Avance Semestral, incluirá los avances de **"el Proyecto"** desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, esto es, desde su entrada en vigencia, y deberá entregarse en julio de 2020.

- b) **Informe Final:** incluirán información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Éste será entregado dentro de los sesenta (60)

días corridos siguientes al término de la duración de la ejecución del Convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si **"la Institución"** cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente Convenio.

2. Reglas Generales para los informes



"El Ministerio", comunicará a **"la Institución"** por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten. **"La Institución"** dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

"El Ministerio", evaluará los informes indicados precedentemente, que entregue **"la Institución"**, en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la recepción, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el Proyecto" , en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos de "el Proyecto" , pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el Proyecto" , mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el Proyecto" , significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación

"El Ministerio" entregará a **"la Institución"** los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin perjuicio de lo señalado, **"el Ministerio"** podrá solicitar información adicional, si el avance de **"el Proyecto"** u otras características del mismo, así lo ameriten.

OCTAVO: Término anticipado del Convenio.

El Ministerio de Educación podrá determinar el término anticipado del Convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

- a) Haber destinado la Institución los recursos de **"el Proyecto"**, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en cláusula séptima. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.

- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.129.
- d) En caso de que la ejecución de **"el Proyecto"** no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, o la ejecución del mismo no cumpla los indicadores mínimos comprometidos.
- e) Obtener 3 informes consecutivos catalogados como **"Insatisfactorio"** en los términos señalados en la cláusula séptima del presente Convenio.
- f) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima del presente acuerdo.

En virtud de las causales precedentes, **"el Ministerio"** podrá poner término anticipado al respectivo Convenio, cuando corresponda.

En el evento que **"el Ministerio"**, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del presente Convenio. Para cumplir con esta obligación **"la Institución"** tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo correspondiente que pone término anticipado al presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** y que hayan sido aprobados por **"el Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

La adopción por parte de **"el Ministerio"**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

NOVENO: Supervisión de la ejecución del Convenio.-

Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior de **"el Ministerio"**, supervisar la ejecución de **"el Proyecto"**, y su evaluación durante su implementación. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por **"el Ministerio"**.

A su vez, **"la Institución"** beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

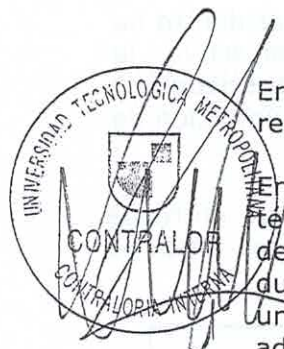
DÉCIMO: Rendición de cuentas.-

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **"el Ministerio"** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse **mensualmente** dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente que corresponda rendir, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y **"el Ministerio"** haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **"la Institución"** tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **"el Ministerio"**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **"el Ministerio"** rechazará el o los gastos respectivos a la observación y **"la**



Institución" deberá devolver el monto observado a la cuenta de **"el Proyecto"**, en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es que **"el Proyecto"** se encontrase finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue **"el Ministerio"**, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que **"la Institución"** no devuelva o no restituya los recursos observados, **"el Ministerio"**, pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula octava.

UNDÉCIMO: Prohibición.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO: Contrato con Terceros.-

Para la ejecución de **"el Proyecto"**, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO TERCERO: Gastos.-

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución de **"el Proyecto"**, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **"el Ministerio"** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **"el Proyecto"**.

Con el aporte de **"el Ministerio"**, **"la Institución"** podrá financiar los gastos necesarios, atendiendo a los requerimientos, para la correcta implementación de **"el Proyecto"**.

DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Excedentes.-

En el evento de que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por **"el Ministerio"** para la ejecución de **"el Proyecto"**, los excedentes resultantes serán restituidos dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas.

DÉCIMO QUINTO: Propiedad de los Bienes.-

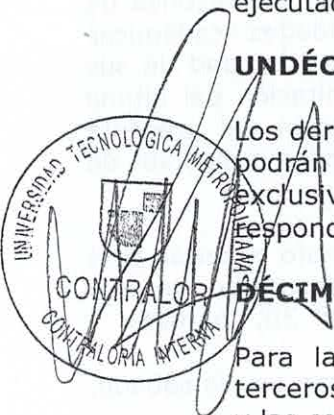
Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SEXTO: Plazos y Vigencia del Convenio.-

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro)** meses.

El plazo de vigencia del presente Convenio, incorpora el plazo de ejecución de **"el Proyecto"**, que será de **18 (dieciocho)** meses contado desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

Siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita de la Institución de Educación Superior correspondiente con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación al



vencimiento de la duración de la ejecución del proyecto, **"el Ministerio"**, a petición fundada de **"la Institución"**, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, que dicen relación con la pronta normalización de las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad del Pacífico, a fin de permitir la continuidad de sus estudios, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de **"el Ministerio"** a **"la Institución"**.

La existencia de razones de buen servicio a las que se refiere el párrafo anterior será debidamente calificada por **"el Ministerio"**, sin perjuicio de las facultades de control que posee la Contraloría General de la República de acuerdo a su Resolución N° 30, de 2015.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente Convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento y Personerías.-

El nombramiento de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Luis Leonidas Pinto Faverio** para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en Decreto N° 130, de 23 de junio de 2017, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO OCTAVO: Prórroga de la competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.-

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de **"la Institución"**

VIGÉSIMO: Antecedentes.-

Se adjunta como antecedente del presente Convenio, **"el Proyecto"** denominado **"CONTINUIDAD AL PROCESO FORMATIVO DE PREGRADO Y POSTGRADO DE LOS ALUMNOS EN CONVENIO DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO (UPA)"**.

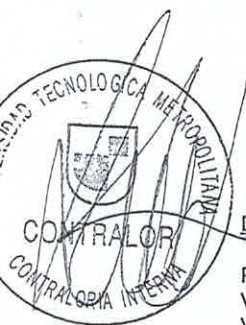
LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO
RECTOR

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA**

JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

II. Adjúntese el Decreto N° 357 de 2019 del Ministerio de Educación al presente acto administrativo.

Regístrese y comuníquese.



DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Dirección de Desarrollo Académico
Secretaría General
Contraloría Interna
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales
Sr. Tito Flores Cáceres
Sra. Estefanía Pimentel Tarbuskovic

PCT


LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA


LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES
PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

